



**Denuncia por Incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia.**

Expediente: **INFOCDMX/DLT.339/2023**

Sujeto Obligado: **Secretaría de Cultura**

Comisionado Ponente: **Marina Alicia San Martín Reboloso**

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **veinticuatro de enero de dos mil veinticuatro**, por **unanimidad** de votos, de las y los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Miriam Soto Domínguez, Secretaria Técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA**  
**COMISIONADO PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ**  
**COMISIONADO CIUDADANO**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ**  
**COMISIONADA CIUDADANA**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA**  
**COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO**  
**COMISIONADA CIUDADANA**

**MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ**  
**SECRETARIA TÉCNICA**

---

## RESUMEN CIUDADANO



PONENCIA DE LA COMISIONADA CIUDADANA

MARINA A. SAN MARTÍN REBOLLOSO

NÚMERO  
DE  
EXPEDIENTE

INFOCDMX/DLT.339/2023

TIPO DE SOLICITUD

OBLIGACIONES DE  
TRANSPARENCIA

FECHA EN QUE  
RESOLVIMOS

24 de enero de 2024

¿A QUIÉN SE DIRIGIÓ LA SOLICITUD (SUJETO OBLIGADO)?

Secretaría de Cultura.



¿QUÉ SE DENUNCIÓ?

“La siguiente denuncia es por falta de información actualizada.” (sic)



¿QUÉ MANIFESTÓ EL SUJETO OBLIGADO?

El sujeto obligado informó que cumple cabalmente con los Lineamientos Técnicos y que el apartado de transparencia de esa Secretaría se encuentra actualizado el primer, segundo y tercer trimestre de 2023.



¿QUÉ DETERMINÓ LA DIRECCIÓN DE ESTADO ABIERTO?

Que el sujeto obligado cumple con la publicación de la obligación de transparencia señalada.



¿QUÉ RESOLVIMOS Y POR QUÉ?

Declarar **INFUNDADA** la denuncia toda vez que **CUMPLE** con la publicación de las obligaciones de transparencia referentes a la fracción XVIII formato A del artículo 123 de la Ley de Transparencia.



¿QUÉ SE ENTREGARÁ?

No aplica.



PALABRAS CLAVE

Obligaciones, Transparencia, leyenda, no aplicabilidad, infundada



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

SECRETARÍA DE CULTURA

**EXPEDIENTE:** INFOCDMX/DLT.339/2023

En la Ciudad de México, a **veinticuatro de enero de dos mil veinticuatro**.

**VISTO** el expediente relativo a la denuncia presentada ante este Instituto, se procede a dictar la presente resolución con base en los siguientes

**ANTECEDENTES:**

**I. Denuncia.** El veintidós de diciembre de dos mil veintitrés, este Instituto tuvo por presentada una denuncia recibida el veintiuno de diciembre de dos mil veintitrés, por el posible incumplimiento a las disposiciones de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, a la que le correspondió el número **INFOCDMX/DLT.339/2023**, en contra de la **Secretaría de Cultura**, por los siguientes motivos:

**Descripción de la denuncia:**

**“La siguiente denuncia es por falta de información actualizada.” (sic)**

Título	Nombre corto del formato	Ejercicio	Periodo
123_XVIII A_Leyenda de no aplicabilidad	A123Fr18A_Leyenda-de-no-aplicabilidad		Todos los periodos

...” (sic)

**II. Turno.** El veintidós de diciembre de dos mil veintitrés, la Secretaría Técnica de este Instituto turnó la denuncia a la Ponencia de la Comisionada Ciudadana Marina Alicia San Martín Reboloso para que instruyera el procedimiento respectivo.

**III. Admisión.** El doce de enero de dos mil veinticuatro<sup>1</sup>, con fundamento en los artículos 117, 155, 156, 157, 160, 163 y 164 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se acordó admitir la denuncia a trámite y se otorgó al sujeto obligado un plazo de tres días hábiles, contados a partir del

<sup>1</sup> De conformidad con el Acuerdo 6996/SO/06-12/2023 mediante el cual se aprueban los días inhábiles del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, correspondientes al año 2024 y enero de 2025, para efectos de los actos y procedimientos que se indican, competencia de este Instituto.



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

SECRETARÍA DE CULTURA

**EXPEDIENTE:** INFOCDMX/DLT.339/2023

día siguiente al que se practicara la notificación del acuerdo de mérito, para que alegara lo que a su derecho conviniera y aportara pruebas, apercibiéndolo de que, en caso de no dar contestación dentro del plazo señalado, se declararía precluido su derecho para hacerlo.

**IV. Notificación.** El doce de enero de dos mil veinticuatro este Instituto notificó a la parte denunciante y al sujeto obligado el acuerdo de admisión descrito en el numeral que antecede.

**V. Manifestaciones del sujeto obligado.** El dieciocho de enero de dos mil veinticuatro, se tuvo a la Secretaría de Cultura remitiendo, vía correo electrónico, el oficio SCCDMX/DGGICC/UT/056/2024 de la misma fecha de su presentación, suscrito por el JUD de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado y dirigido a la Comisionada Ciudadana Ponente en los siguientes términos:

“ ...

En atención al correo electrónico notificado el día de hoy en el cual notifican el acuerdo de ADMISIÓN de la Denuncia por Incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia, en el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México (INFOCDMX) con número de INFOCDMX/DLT.339/ asignado a la ponencia de la comisionada ciudadana del INFOCDMX Marina Alicia San Martín Rebollos Rodríguez quien otorga un plazo no mayor a TRES días hábiles denunciando lo que a continuación se presenta:

*“La siguiente denuncia es por falta de información actualizada.”*

Titulo	Nombre corto del formato	Ejercicio	Periodo
123_XVIII A_Leyenda de no aplicabilidad	A123Fr18A_Leyenda-de-no-aplicabilidad		Todos los periodos

...” (Sic)

Derivado de lo anterior, este sujeto obligado procede a informar lo siguiente:

Que el Artículo 123 fracción XVII de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México especifica lo siguiente:

*Artículo 123 Además de lo señalado en el artículo anterior de la presente Ley, el Poder Ejecutivo de la Ciudad de México deberá mantener actualizada, de forma impresa para consulta directa y en los respectivos sitios de internet, de acuerdo con sus funciones, según*



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

SECRETARÍA DE CULTURA

**EXPEDIENTE:** INFOCDMX/DLT.339/2023

*corresponda, la información respecto de los temas, documentos y políticas que a continuación se detallan:*

...

*XVIII. Los usos de suelo a través de mapas y planos georreferenciados que permitan que el usuario conozca de manera rápida y sencilla el tipo de uso de suelo con que cuenta cada predio;*

*que Lineamientos Técnicos Para Publicar, Homologar y Estandarizar la Información de las Obligaciones Establecidas en el Título Quinto de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad De México para el caso específico que nos atañe requiere publicar de la siguiente forma:*

*XVIII. Todos los sujetos obligados que integran el Poder Ejecutivo de la Ciudad de México, excepto la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda de la Ciudad de México, vincularán al sitio de Internet en donde ésta publica específicamente la información solicitada en la presente fracción, y la siguiente Nota:*

*No aplica. Esta es una obligación de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda de la Ciudad de México. Que el día 13 de diciembre de 2023, en la Cuadragésima Sexta Sesión Ordinaria del Pleno de este Instituto se aprobó el Acuerdo 7139/SO/13-12/2023, mediante el cual se aprueban los dictámenes que contienen los requerimientos, recomendaciones y observaciones derivados de la Evaluación Censal 2023, que verifica el cumplimiento de las obligaciones de transparencia que los sujetos obligados de la Ciudad de México deben mantener publicadas y actualizadas en su portal de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia; mismos que presentan una calificación de dicho artículo y fracción del 100%.*

En ese orden de ideas, respecto al formato denominado **"A123Fr18\_La publicación y actualización de la información está a cargo de Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda**

" materia de la presente denuncia se hace del conocimiento a la H. Autoridad que este sujeto obligado cumple cabalmente con los Lineamientos Técnicos Para Publicar, Homologar y Estandarizar la Información de las Obligaciones Establecidas en el Título Quinto de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad De México dado que la información publicada en el Artículo 123 fracción XVIII Formato "A" dentro del SIPOT se encuentra vigente y apegada a los criterios antes mencionados; así mismo el Apartado de transparencia de esta secretaría se encuentra de igual forma actualizado al 1er 2do y 3er trimestre de 2023.

Ahora bien, respecto al 4do trimestre se hace del conocimiento que de acuerdo al calendario de actualización de la información de este sujeto obligado, se cuenta con treinta días naturales para dicha actividad por lo que se encuentra en proceso de actualización.

Para el presente sirva admitir las siguientes evidencias:

- Impresión de pantalla de la pantalla de carga de la información.



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

SECRETARÍA DE CULTURA

**EXPEDIENTE:** INFOCDMX/DLT.339/2023

- acuse con estatus de terminado de la carga realizada del Artículo 123 fracción XVIII del ejercicio 2023.
- Formato digital en Excel de la información actualizada dentro del SIPOT correspondiente al ejercicio 2023.
- ...” (sic)

Al informe de referencia, el sujeto obligado adjuntó copia de las pruebas que consideró conducentes.

**VI. Cierre de instrucción.** El veintidós de enero de dos mil veinticuatro este Instituto emitió acuerdo por medio del cual se dio cuenta de la recepción del oficio MX09.INFOCDMX. DEAE.S3.1.041.2024, de fecha dieciséis de enero de dos mil veinticuatro, mediante el cual la Dirección de Estado Abierto, Estudios y Evaluación de este Instituto emitió el dictamen correspondiente sobre la denuncia.

Por último, con fundamento en el artículo 165 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México se ordenó la elaboración del proyecto de resolución, la que se emite en atención a las siguientes

**C O N S I D E R A C I O N E S :**

**PRIMERA. Competencia.** El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es competente para conocer respecto del asunto, con fundamento en lo establecido en los artículos 6, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7 apartado D y 49 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 37, 53, fracción XLIII, 156, fracción III, 165 y 166 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y 2, 12, fracción V, y 14, fracción III, del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

**SEGUNDA. Procedencia de la denuncia.** La denuncia resultó procedente al cumplir con los requisitos previstos en el artículo 157 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que dispone lo siguiente:



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

SECRETARÍA DE CULTURA

**EXPEDIENTE:** INFOCDMX/DLT.339/2023

“**Artículo 157.** La denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia deberá cumplir, al menos, los siguientes requisitos:

- I. Nombre del sujeto obligado denunciado;
- II. Descripción clara y precisa del incumplimiento denunciado;
- III. El denunciante podrá adjuntar los medios de prueba que estime necesarios para respaldar el incumplimiento denunciado;
- IV. En caso de que la denuncia se presente por escrito, el denunciante deberá señalar el domicilio en la jurisdicción que corresponda o la dirección de correo electrónico para recibir notificaciones. En caso de que la denuncia se presente por medios electrónicos, se entenderá que se acepta que las notificaciones se efectúen por el mismo medio. En caso de que no se señale domicilio o dirección de correo electrónico o se señale un domicilio fuera de la jurisdicción respectiva, las notificaciones, aún las de carácter personal, se practicarán a través de los estrados físicos del Instituto, y
- V. El nombre del denunciante y, opcionalmente, su perfil, únicamente para propósitos estadísticos. Esta información será proporcionada por el denunciante de manera voluntaria. En ningún caso el dato sobre el nombre y el perfil podrán ser un requisito para la procedencia y trámite de la denuncia.”

En virtud de lo anterior, al no haber impedimento jurídico que evite el estudio de fondo de la denuncia, se analizarán las manifestaciones del denunciante a la luz de lo determinado por la Dirección de Estado Abierto, Estudios y Evaluación de este Instituto, en su dictamen contenido en el oficio MX09.INFOCDMX. DEAEE.S3.1.041.2024, del dieciséis de enero de dos mil veinticuatro.

**TERCERO. Estudio de fondo.** Previo al estudio de los hechos denunciados, este organismo garante estima pertinente hacer algunas precisiones respecto de la denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia, con el objeto de exponer claramente la naturaleza jurídica y determinar su objetivo.

A través de esta vía, los particulares pueden denunciar ante este Instituto los posibles incumplimientos a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México en que incurran los sujetos obligados; por el contrario, las violaciones al libre ejercicio del derecho de acceso a la información pública se dilucidarán a través de un recurso de revisión y no a través de la institución de la denuncia.



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

SECRETARÍA DE CULTURA

**EXPEDIENTE:** INFOCDMX/DLT.339/2023

Una vez establecida la naturaleza jurídica de la denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia, es de considerar que se denunció el **probable incumplimiento** de la Secretaría de Cultura respecto las obligaciones de transparencia dispuestas en la fracción XVIII, formato A del artículo 123 de la Ley de Transparencia, concerniente a los usos de suelo a través de mapas y planos georreferenciados.

Por lo anterior, y derivado del texto de la denuncia en el que la persona denunciante requiere conocer información relativa a las obligaciones de transparencia dispuestas en la fracción XVIII formato A del artículo 123 de la Ley de Transparencia, se realizó la verificación correspondiente a la Secretaría de Cultura en lo relativo de esta denuncia.

La fracción XVIII del artículo 123 de la Ley de Transparencia, dispone lo siguiente:

*“Artículo 123. Además de lo señalado en el artículo anterior de la presente Ley, el Poder Ejecutivo de la Ciudad de México deberá mantener actualizada, de forma impresa para consulta directa y en los respectivos sitios de internet, de acuerdo con sus funciones, según corresponda, la información respecto de los temas, documentos y políticas que a continuación se detallan:*

*[...]*

*XVIII. Los usos de suelo a través de mapas y planos georreferenciados que permitan que el usuario conozca de manera rápida y sencilla el tipo de uso de suelo con que cuenta cada predio;*

*...”*

Al respecto, se verificó la información publicada por el sujeto obligado en su portal institucional disponible en la dirección electrónica: <https://transparencia.cdmx.gob.mx/secretaria-de-cultura>, con fundamento en los Lineamientos Técnicos para publicar, homologar y estandarizar la información de las obligaciones establecidas en el Título Quinto de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Al respecto los Lineamientos disponen que los sujetos obligados, respecto de la fracción XVIII, formato A del artículo 123 de la Ley de Transparencia, sobre los usos de suelo a través de mapas y planos georreferenciados; se deberá **actualizar trimestralmente**, así como que deberán **conservar** en su sitio de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia la **información vigente**. En este tenor, a la fecha del presente dictamen,





**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

SECRETARÍA DE CULTURA

**EXPEDIENTE:** INFOCDMX/DLT.339/2023

el sujeto obligado debe tener publicada la información correspondiente al tercer trimestre del ejercicio 2023, ya que el cuarto trimestre se debe publicar antes del 31 de enero de 2024.

Con motivo de lo anterior, la Dirección de Estado Abierto, Estudios y Evaluación de este Instituto de Transparencia, con fecha dieciséis de enero de dos mil veinticuatro, efectuó la verificación de la información publicada por el sujeto obligado, sobre las obligaciones de transparencia señaladas como probablemente incumplidas.

De la verificación realizada se observó que, la Secretaría de Cultura, en la fracción XVIII, formato A del artículo 123, publica la información vigente, en virtud de que se encuentra actualizada al tercer trimestre del ejercicio 2023 conforme a los Lineamientos.

Por lo anterior, se determina que el sujeto obligado cumple con la publicación de la información relativa a la fracción XVIII, formato A del artículo 123 de la Ley de Transparencia, en su portal de Transparencia.

Asimismo, se revisó la información publicada por el sujeto obligado en el Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia de la Plataforma Nacional de Transparencia.

En la verificación realizada, se observa que la Secretaría de Cultura, en la fracción XVIII, formato A del artículo 123, publica la información vigente, en virtud de que se encuentra actualizada al tercer trimestre del ejercicio 2023 conforme a los Lineamientos.

Por lo anterior, se determina que el sujeto obligado **cumple** con la publicación de la información relativa a la fracción XVIII, formato A del artículo 123 de la Ley de Transparencia, en la Plataforma Nacional de Transparencia.

En conclusión, se determinó lo siguiente:

- ❖ En cuanto a la denuncia presentada, bajo el expediente número **DLT.339/2023**, se verificó que la **Secretaría de Cultura**, en el portal de Internet disponible en la dirección electrónica: <https://transparencia.cdmx.gob.mx/secretaria-decultura>, así como en el Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia de la



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

SECRETARÍA DE CULTURA

**EXPEDIENTE:** INFOCDMX/DLT.339/2023

Plataforma Nacional de Transparencia **CUMPLE** con lo dispuesto por los Lineamientos para la publicación de las obligaciones de transparencia establecidas en el artículo 123, fracción XVII, formato A de la Ley de Transparencia.

Con base en los argumentos lógico-jurídicos antes expuestos, se determina que la denuncia presentada en contra de la Secretaría de Cultura es **INFUNDADA**.

Cabe reiterarse que la presente resolución se dicta con apoyo en el dictamen emitido por la Dirección de Estado Abierto, Estudios y Evaluación de este Instituto de Transparencia, mediante oficio número **MX09.INFOCDMX. DEAEE.S3.1.041.2024**, de fecha dieciséis de enero de dos mil veinticuatro.

Por lo anteriormente razonado, expuesto y fundado se

**RESUELVE:**

**PRIMERO.** Por las razones expuestas en las consideraciones de esta resolución, con fundamento en el artículo 165 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se declara como **INFUNDADA** la denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia que nos ocupan.

**SEGUNDO.** Se hace del conocimiento del promovente que, en caso de encontrarse inconforme con la presente resolución, le asiste el derecho de impugnarla por la vía del juicio de amparo que corresponda, en los términos de la legislación aplicable, de conformidad con el artículo 166, segundo párrafo, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

**TERCERO.** Notifíquese la presente resolución a la parte denunciante en el medio señalado para tal efecto, y al sujeto obligado para su conocimiento a través de los medios de comunicación legalmente establecidos.